



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2797-2003-HC/TC  
ICA  
ROGER COAQUIRA GÓMEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de febrero de 2004

### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Roger Coaquira Gómez contra la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 39, su fecha 10 de setiembre de 2003, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la acción de hábeas corpus; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 29 de agosto de 2003, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra la Segunda Sala Penal de La Libertad, alegando la violación de su derecho de ser juzgado por un tribunal competente, ya que, de conformidad con la Resolución Administrativa N.º 126-2003-P-CSJIC/PJ, uno de los vocales integrantes de la Sala que lo condenó, no se encontraba habilitado para integrarla.
2. Que el Quinto Juzgado Penal de Ica rechazó *in limine* la demanda, por considerar que no proceden las acciones de hábeas corpus contra resoluciones emanadas de un proceso regular. Dicha resolución fue confirmada por la recurrida.
3. Que toda pretensión que cuestione la regularidad de un proceso judicial, requiere, necesariamente, la admisión a trámite de la demanda y su correspondiente traslado a los emplazados, con el objeto de que éstos expliquen las razones que habrían motivado la agresión que se denuncia, así como la actuación de todos aquellos probatorios que coadyuven a verificar la regularidad o no de la actuación jurisdiccional.
4. Que, en consecuencia, al haberse producido el quebrantamiento de forma previsto en el segundo párrafo del artículo 42º de la Ley N.º 26435, deben devolverse los autos con la finalidad de que se emita un nuevo pronunciamiento.

Por las consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **nula** la recurrida, insubsistente la apelada y **nulo** todo lo actuado hasta el estado en que se admite la demanda y se la tramite con arreglo a ley. Dispone la notificación a las partes y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

Handwritten signatures in black ink. The first signature is "Bardelli Lartirigoyen" above "Gonzales Ojeda". The second signature is "Garcia Toma" below them. Both signatures are written in cursive and appear to be in blue ink.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra.

*Lo que certifico:*

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)